

Capítulo Séptimo
ALTERNATIVA, ¿LA PRISIÓN?

La pretendida corrección	132
La no necesidad de la pena de muerte	135
La prisión, ¿el sustituto de la pena de muerte propuesto por Martí?	138
El aislamiento	146

Alternativa, ¿la prisión?

1. La pretendida corrección

La manera en que la sociedad encara el fenómeno delincencial y la manera en que trata al hombre que ha delinquido, trasluce con gran nitidez su grado de madurez civilizatoria. El Derecho Penal mismo es signo de civilidad, según la sentencia de Carnelutti. La reforma del Derecho Penal tuvo como propósito humanizar el sistema de penas, modificar los fines de las penas. Mejor, incorporarles fines a la pena. La pena, retributiva en su base, con un agregado altruista es una construcción posterior a su nacimiento; en consecuencia, pertenece a un momento de expansión civilizatoria. Por ese camino se llegó a la fundación de una escuela de pensamiento penal que adjudicó a la pena el propósito de corregir la conducta criminal.

La escuela penal correccionalista sostenía que la pena había de moverse siempre en el ámbito de la vida, intentando la posibilidad de modificar benéficamente al hombre. Entonces, si la corrección del culpable es la única finalidad de la pena, el castigo de muerte que suprime al individuo haciendo imposible su enmienda o corrección, no se justifica. Debe ser abolida, en consecuencia, la pena de muerte. Así razonaban. Cuando Martí escribe, ya la concepción de la enmienda y la corrección está muy difundida, y se le acepta de buen grado. Martí está influido por esta concepción correccionalista, entre otras cosas, por la notable influencia que en él ejerció tempranamente el krausismo en su versión española, -aunque no necesariamente por la influencia específica de la escuela penal que en esta corriente filosófica halló su norte magnético-. La temprana, firme y constante impugnación de cualquier pretensión de suprimir legalmente al ser humano, sin trabajar en su beneficio actuando correctoramente sobre su conducta y personalidad, colocan a Martí en las coordenadas del correccionalismo, aunque él no llegue a integrarse a los postulados de esta escuela penal. En las construcciones martianas sobre el particular hay aceptación de los postulados básicos del correccionalismo, pero se aprecia distancia, no compromiso con las formas de materialización propuestos por los correccionalistas de su época.

Martí, incorporando un hondo espiritualismo moral, piensa -a semejanza de los krausistas- que el delincuente es víctima de su propia perversidad espiritual y que lo que merece corrección es el espíritu, no la materia: *Pero si al matar el cuerpo, habéis dejado libre el*

espíritu inmortal, sin haberlo corregido, sin haberle hecho más que enconarlo y enfurecerlo durante algún tiempo ¿qué consecuencia moral, qué utilidad trae vuestra pena¹?

En 1871, en su cuaderno de apuntes, esta idea de la corrección abunda, es invocada una y otra vez, como modo de impugnar a la pena de muerte. Como es la siguiente cita, especulando sobre el posible razonamiento de los que defendían la pena de muerte -al estilo de Alphonse Karr- por temor a que la prisión, modelo de pena alternativa a la muerte, no ofreciera suficientes garantías de seguridad colectiva o social: La vida sin goces te corregiría; pero yo temo que tu goces si no te quito la vida; te la quito, pues, porque no quiero que tengas la menor probabilidad de gozar².

En su época, con el progresivo abandono de la vieja concepción retributiva de las leyes penales que hemos descrito en más de una oportunidad, se abrió espacio preponderante la concepción de política criminal de corregir o readaptar al delincuente, lo que fue posible por la aparición de esa penalidad llamada cárcel o prisión, que de forma universal se extendió como una hiedra por Europa y América. A la prisión, por medio del trabajo y el tratamiento, se le asignó el propósito finalista de lograr readaptar a los delincuentes. Pero en 1871 Martí rechaza de plano que la prisión pueda cumplir ese rol enmendador y correccional: *Ha habido para el criminal rudas penas, penas muy violentas.- Ha durado su martirio años, decenas enteras de años,- su martirio corporal por una culpa del espíritu. –Y tras él, inmediatamente tras él, nuevo crimen lleva de nuevo al presidio al viejo criminal.- No corrige, pues, las culpas espirituales esta inconcebible pena que tritura el cuerpo³.*

Martí impugnaré igualmente a la prisión, por insuficiente e incapaz para lograr prevenir el delito y corregir a los comisores. En lugar de depositar su confianza y esperanza anticriminológica en la prisión, lo deposita en la razón. Este es su razonamiento en 1871: dejad, (...) que la razón pruebe a corregir los crímenes sin atacarlo⁴. La razón invocada por Martí es anterior al crimen; la prisión, posterior; la razón es una labor pedagógica -óptimo sentido de responsabilidad del buen gobierno-, que actúa antes, para que el delito no se produzca y la pena no intervenga; la prisión es posterior al crimen, y, por lo tanto, es un ataque al individuo. Dicho de otro modo, la dirección correcta, la actuación exigida por Martí es atacar el crimen antes de que se produzca; corregir al individuo antes de que delinca.

¹ O.C., t-21, p-23.

² O.C., t-21, p-24.

³ O.C., t-21, p-25.

⁴ O.C., t-21, p-22.

La gran diferencia de Martí con la escuela correccionalista viene a ser esto: el énfasis que se pone, las medidas que se adoptan, las políticas que se trazan, el momento que se escoge para actuar sobre los individuos, contra el crimen; y, especialmente, el alcance y naturaleza de la labor a realizar con los individuos comisores. Por supuesto, cuando el delito está cometido, es preciso actuar, porque el crimen no puede quedar impune. En consecuencia, un punto de coincidencia entre Martí y la escuela correccionalista es la aceptación de que cuando el crimen está cometido, es preciso actuar benéficamente sobre el individuo, lo que puede suponer la aceptación, sólo en principio, de la corrección como fin de la pena cuando a ella se ha llegado inevitablemente.

Ahora, al fin corrector defendido por Reid y compañía y por los propios krausistas -que Martí imputa de lejos-, podía objetársele que *ligar la pena al tenue hilo de una corrección siempre problemática, a menudo imposible, del reo, sería frustrar la función punitiva del Estado. La enmienda puede ser, pues, un efecto deseable, pero no un fin esencial de la pena*⁵. Esto, por supuesto, plantea un problema: si la enmienda es un proceso interno del hombre, psicológico, ¿cómo se determina que un delincuente ha quedado enmendado en su conducta criminal? ¿Por su confesión, compulsada o espontánea? No, evidentemente, porque se presta la confesión para la falsedad y la simulación. ¿A través del comportamiento, público o privado? Puede ser mejor criterio, pero aún la simulación tendría un campo muy abierto para su expresión.

Aceptando, como en el siglo XIX se aceptaba, que la corrección fuera un fin en si mismo, ¿cómo hacer coherente la pena de muerte con este fin que de forma general, para todo el sistema de penas, proponen las leyes? En opinión de Martí: *de que el presidio sea una institución que no corrija, una torpe institución, ¿puede deducirse acaso que la pena de muerte sea buena, ni eficaz, ni necesaria*⁶? Si se mata, ¿cómo conseguir que el individuo se corrija, se redima? El magisterio reformador que la pena debe ejercitar sobre el comisor del delito, con la pena de muerte, simplemente, no tiene la menor posibilidad de expresarse. La pena de muerte impide, de forma absoluta y definitiva, recuperar socialmente a quien ha sido ejecutado; suprime la posibilidad de corrección, rehabilitación o reinserción del individuo condenado, porque lo extingue, simplemente. No permite, por medio del trabajo, reparar el daño ocasionado, y no permite que por medio del trabajo y la educación, carencias que casi siempre acompañan al crimen, que los reos condenados a morir puedan corregirse.

⁵ Maggiore, Giuseppe, *Derecho Penal, Parte General*, p-255 y 256.

No se puede corregir (ni resocializar) coactando con la pena de muerte, porque si se aplica, se sustrae al individuo a la sociedad, y si no se aplica, se limita y enflaquece la capacidad disuasiva de la ley por vía de su no cumplimiento. Pretender que la pena de muerte corrija demanda creer, en una segunda vida, en un más allá que la ciencia denuncia como inexistente.

En fin, las penas, que la ley y la doctrina reputan de plurifinales, tienen en la pena de muerte su negación. La pena de muerte es incongruente como pena, porque actúa como su *enemiga*⁷, al no permitir concretar o realizar los fines que todas las legislaciones les adjudican a las penas. Al aplicarse la muerte, no hay posibilidad de enmendar al condenado, posibilidad que se acepta siempre que no hayan pruebas inequívocas de la existencia de un estado total de incorregibilidad, por demás, virtualmente imposible de probar. La conclusión es que si la pena de muerte extingue definitivamente al hombre, extinguiendo con él cualquier posibilidad de enmienda o corrección, (reeducación, resocialización, etc.), debiera ser desterrada del sistema de sanciones, por incumplir la exigencia primaria del propósito salvador-readaptatorio. Ni más ni menos lo que planteaba Martí en 1871: *Y alegáis para apoyarla su conveniencia social, aunque comprendéis su iniquidad natural. Pero si veis no corrige, si sentís que es cruel, ¿por qué la sostenéis aún*⁸?

2. La no necesidad de la pena de muerte

Muchos, en época de Martí, sostenían que las penas justas eran aquellas que eran necesarias. Algunos argumentaron que la pena de muerte era necesaria para la conservación social, y la defendieron. Otros, enemigos de la pena de muerte, justificaron su carácter no necesario. Como si quisiera probarlo, ofrece testimonio el propio Martí en el mismo cuaderno de apuntes, en 1871, aunque con un propósito filosófico, y un sentido y un contenido distinto al discurso abolicionista: *Nada ha de ser. Nada está predestinado a ser. Todo en el mundo, menos él mismo, es el efecto del azar. Un detalle en el órgano es a veces una revolución en el sistema. La vida de un infeliz condenado depende de mi viaje a su Audiencia –Voy al ferrocarril.- Hace un minuto que ha marchado. – El hombre muere. Todos saben el suceso y dicen. - ¡Desventurado! –¡Era su suerte! ¡Había de ser! - No. Las causas reales destruyen las hipótesis. La suerte, el destino, el escrito, la desventura, fueren un minuto más en el reloj. Un minuto antes, y el hombre se habría salvado. Un minuto después,*

⁶ O.C., t-21, p-25.

⁷ Piró, J. M., *El grado cero de la justicia*, p-68-71.

⁸ O.C., t-21, p-24.

y el hombre murió. Hubo causas materiales: -horas- ferrocarril: ¿a qué buscar causas abstractas? Hay causas probadas y evidentes: ¿a qué buscar causas impalpables e improbables⁹?

Para muchos esta muerte podía ser necesaria, sin embargo, sólo un ligero atraso en la llegada del individuo que pudo cambiar el curso de los acontecimientos, la hizo posible. De no producirse el atraso, aquella vida se hubiese ahorrado. Lo mismo podría ser válido para el supuesto en que la autoridad competente se expresa a favor o en contra de un perdón invocado. No hay tal necesidad, tal fatalidad. Estas no son reales. El ejemplo de Napoleón Bonaparte, condenado al ostracismo a Santa Elena, debía servir de paradigma de la innecesidad de la pena de muerte. Siendo un joven General, se adueñó de la rebelde Francia; y en las bayonetas de sus ejércitos y con el trepidar de sus cañones conquistó naciones y transformó a Europa, conmoviendo en sus cimientos a sociedades y regímenes de siglos. Derrotado, lejos de matársele, le perdonaron la vida y se le confinó en una lejana isla en el Atlántico, para que sus glorias amenguaran y sus irradiaciones disminuyeran, sin que la seguridad de los vencedores nunca- pese a los temores nacidos en muchos con el experimento- sufriera real detrimento porque el Napoleón respirara.

Ciertamente, muchos retencionistas, como Alphonse Karr, vieron la necesidad de la regulación y uso de la pena de muerte por la incapacidad de la prisión de ofrecer las debidas garantías de equilibrio y paz social. Planteada por Rousseau la disyuntiva de que si la tranquilidad del Estado era incompatible con la vida del delincuente, este debía morir; Pastoret respondió que la incompatibilidad se daba entre la tranquilidad del Estado y la libertad, en cuyo caso debía encerrársele y no matarle. Parecidamente pensaba Martí, aunque mucho más radical. Planteada la disyuntiva entre matar al individuo o encarcelarlo en una inmundia prisión, Martí rechazó la muerte y también la prisión.

Respondiendo a Karr, Martí se preguntó: *de que el presidio sea ineficaz, de que el presidio sea una institución que no corrija, una torpe institución, ¿puede deducirse acaso que la pena de muerte sea buena, ni eficaz, ni necesaria¹⁰?* Su respuesta a esta y a interrogantes similares lleva su estilo personal y la radicalidad de su pensamiento abolicionista: *No para mí que enemigo de la pena de muerte, la consideró, -como al presidio-, de siempre*

⁹ O.C., t-21, p-34 y 35.

¹⁰ O.C., t-21, p-25.

innecesaria¹¹. Aunque dejó un margen de aceptación para que la sociedad sustituyera la pena de muerte con la prisión, él se pronunció por una fórmula alternativa: el aislamiento. Definitivamente, para Martí, ambas, la pena de muerte y el presidio son innecesarias. Detengámonos en la pena de muerte, aportando varios argumentos justificativos de la afirmación.

En todas las más importantes naciones occidentales, de Europa y América, incluyendo a la Cuba de finales del decimonónico, -aún en vida de Martí-, las penas que lesionaban la integridad física del hombre o que le eran infamantes, habían sido abolidas, por reputarse de inhumanas y violatorias de ciertos derechos básicos, universalmente admitidos y reconocidos. ¿Y la pena de muerte, que cercena el máspreciado bien y derecho de todo ser humano: la vida? ¿Cómo sostener que dar muerte sea un mal de menor entidad que lastimar un cuerpo o desmeritar una reputación o integridad moral? De aceptar que la pena de muerte fuera útil y necesaria, resulta de perogrullo aceptar que mutilar o castigar físicamente un cuerpo, además de infundir mayor miedo, tendría la ventaja añadida de conservar una vida. En tiempos de la esclavitud, muchos hombres en esta condición temían más a la pena de azotes, que a la pena de muerte, con la que creían liberarse de su vida infrahumana. Igual acontecía en Egipto con la pena de mutilación, más dolorosa, por ser más prolongado el dolor y la fealdad. Pero ni siquiera esas son necesarias¹².

No puede ser de otra manera. Mientras la sociedad tenga formas y medios de castigar los delitos más graves sin recurrir a la pena de muerte, esta no será necesaria. Un individuo, por sí sólo, o un grupo de individuos actuando de común acuerdo, por sí solos, no comprometen necesaria y suficientemente la seguridad pública o social en tal grado que obligue forzosamente al recurso extremo de su exterminio. La sociedad dispone de muchos más recursos y opciones que los que la delincuencia logra desarrollar. Tiene más medios y fuerzas, humanas y materiales, y de notables recursos especiales de neutralización y enfrentamiento. Y si la sociedad queda privada de esos medios, o se ve sobrepasada, entonces poco recalo queda para la pena, para las garantías de la ley, y lo que iría restando como alternativa es virtualmente la guerra, contenida a lo estrictamente necesario dado el estado calamitoso de cosas. La muerte aplicada en estos casos, aunque se le denomine convencionalmente como pena, sería una medida decretada por un estado de necesidad

¹¹ O.C., t-21, p-25.

¹² Ellero, Pietro, *Sobre la pena de muerte*, p-129 y 130.

social plenamente configurado. Habría perdido su naturaleza. En todo caso, es lo más próximo al caso del estado de guerra y de las revoluciones sociales.

No se puede mejorar a los hombres ocasionándole un mal irremediable, definitivo a uno de ellos¹³. Matando a un hombre o a varios de ellos no se extinguen los crímenes, ni se consigue más seguridad. La pena de muerte no garantiza que exista más justicia humana. Estas son palabras de Martí: *Ya en danza horrible, murieron dando vueltas en el aire, embutidos en sayones blancos. Ya, sin que haya más fuego en las estufas, ni más pan en las despensas, ni más justicia en el reparto social, ni más salvaguardia contra el hambre de los útiles, ni más luz y esperanzas para tugurios, ni más bálsamo para todo lo que hierva y padece*¹⁴. En verdad, la pena de muerte ha sido una alternativa *perezosa que impide buscar medios de lucha eficaces contra la delincuencia y un sistema racional de prevención*¹⁵. ¿Puede defenderse la sociedad de otra manera? Si, lo prueban todos los delitos que en el pasado reciente tenían prevista la pena de muerte y ya no la tienen, sin que se haya alterado significativa o definitivamente la ecuación orden-crimen.

Como si fuera poco, queda aún un nuevo argumento: *la posibilidad de hallar penas alternativas*. La pena de muerte puede ser sustituida por otros medios, -lo sostuvo Martí en plural, no con los ojos puestos en las prisiones-, porque todo depende del nivel de cultura y civilización a que llegue y se permita cada sociedad. Lo que si es definitivo es que la pena de muerte, que extingue definitivamente el hombre, extinguiendo con él cualquier posibilidad de enmienda, corrección, reeducación, readaptación, resocialización, debe ser desterrada del sistema de sanciones, por incumplir la exigencia primaria de tal propósito.

3. La prisión, ¿el sustituto de la pena de muerte propuesto por Martí?

Introducidos todos estos argumentos y aceptada la hipótesis de que la pena de muerte no se justifica ni es necesaria, surge una pregunta obligada, ¿con qué se le sustituye? Muchos han sostenido como argumento a favor de la pena de muerte, precisamente, el hecho de que es virtualmente imposible hallar una pena que la sustituya. Recordar que Karr dijo defenderla precisamente porque no era posible obtener la ansiada tranquilidad y equilibrio social con otra pena. En versión martiana, esto fue lo que dijo Karr: *“¿Se imagina V. que si el temor de la pena de muerte ha sido ineficaz, el miedo de una pena menor será más poderoso?”* A

¹³ Bernard Shaw, referido por Jean Imbert, *La pena de muerte*, p-125.

¹⁴ *O.C.*, t-11, p-335.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, *La pena de muerte*, p-55.

lo que agregó Martí: *Esto dice Karr apoyando la pena capital por el poco temor que inspira la pena de presidio*¹⁶.

En realidad, la prisión misma fue convertida y se constituyó en la alternativa a la pena de muerte, en un argumento contra ella al justificar que no era necesaria. La prisión abrió espacio preponderante a la concepción de la política criminal de corregir o readaptar al delincuente, lo que fue posible por su predominio sobre otras formas de penar. A la prisión, por medio del trabajo, del tratamiento pedagógico, terminó asignándosele el propósito finalista de lograr readaptar socialmente a los delincuentes. No echar en saco roto que los forcejeos más altruistas de la ciencia penitenciaria de la época de Martí fueron para imponer la consideración de que la enmienda y readaptación social del individuo fuera una exigencia incancelable del sistema penal. En todas partes, y desde que se inició el movimiento abolicionista, la pena de muerte ha sido sustituida por la prisión, generalmente una pena de presidio de larga duración, casi siempre en su escala máxima, denominada de forma distinta, según las legislaciones: cadena, reclusión o prisión perpetua, trabajos forzados, *ergastolo* o *kerker*.

La opinión experta se ha dividido en cuanto a cómo debe ser la prisión-alternativa a la pena de muerte. Desde el decimonónico, unos propugnan una condena extrema de reclusión: cadena perpetua o similar, donde el tiempo se convierte en la mayor garantía para la seguridad social e individual que se pretende proteger. Los que son partidarios de una cadena perpetua intransigente la sostienen bajo el prisma de no debilitar, bajo ningún concepto, la represión. Ahora, en caso de que la pena de cárcel fuera a perpetuidad y en condiciones reclusorias extremas, como las del sistema celular, la prisión sería tan cruel como la pena de muerte misma que se combate. Si se condena de por vida a prisión, se excluye por completo una probable reinserción social, todo motivo y posibilidad de corregir la conducta delictiva. Otros abogan por una pena de privación de libertad limitada en el tiempo, que ofrezca margen a la resocialización del condenado. Afortunadamente, la opinión mayoritaria, consagrada en la mayor parte de la legislación actual, es que la privación de libertad debe dejar espacio a la posibilidad de enmienda del individuo, con lo cual la prisión debe ser limitada, con un mínimo y un máximo preestablecido por ley.

Sobre todo esto, para 1871 se discutía abundante y frecuentemente. De hecho, la titulada ciencia penitenciaria hacia sus primeros progresos sustanciales y se consolidaba bajo la

¹⁶ O.C., t-21, p-25.

premisa de que a ella correspondía lograr la enmienda de los delincuentes, transformando a los *hombres delincuentes* en hombres virtuosos y útiles; con dos herramientas pedagógicas: la educación y el trabajo. En su precoz experiencia reclusoria, Martí no encontró ni lo uno ni lo otro.

En 1871 Martí tuvo al presidio como *preciso* para la sociedad, por carecer esta de otra formulación viable de enfrentamiento y neutralización de la delincuencia. *Preciso* para la sociedad, pero no para sí, pues no creía que con el presidio pudiera hacerse justicia. Esta fue la anotación del cuaderno de apuntes: *Dado vuestro orden inicuo de penas, verdad es, vuelvo a decir;- ¡es algo ineficaz, aunque precisa, la pena de presidio! Para vosotros. No para mí que enemigo de la pena de muerte, ataco como consecuencia lógica la pena de presidio como siempre innecesaria, y siempre inmoral, y siempre inútil. Y no hago más que ser consecuente*¹⁷.- Aquí es observable una admisibilidad de la institución, con un rasgo peculiar, su ajeneidad. Es *precisa* para la sociedad, dado el *orden inicuo de penas* prevaleciente; pero no *precisa* para él, dada su apreciación del fenómeno criminal y los modos de enfrentarlo.

Es posible hallar en sus obras literarias situaciones que demuestran su coherencia en este punto. De una de ellas ya hablamos, para probar que ni siquiera como contenido de un drama, Martí admitió la pena de muerte. En esa ocasión, en que Martí hace que Martino haga prevalecer la vida de sus enemigos derrotados -enemigo que actuó como asesino, como tirano cruel-, él no garantiza el derecho a la vida con la imposición de una pena de penitenciaría, de reclusión para el que Martí llama *esbirro colonial tirano*, sino con su expulsión o destierro de la tierra que oprimió. En todo caso, viene a ser el correlato del aislamiento que preconizó Martí. No concibe Martí que se eche manos a ninguna de las penas que él en 1871 considera pertenecen a *vuestro* -de la sociedad- *orden inicuo de penas*, y que en su *Drama Patria y Libertad* llamará *¡Justicia fiera!* La pena de muerte y la prisión le son ajenas, condenables, abolibles. Por eso, en lugar de aplicar la pena de muerte o la prisión, Martí hace que Pedro exclame:

¡Los malvados que el látigo fabrican

*Arrójelos el látigo mar fuera*¹⁸!

En la admisibilidad limitada, para otros, del recurso penitenciario, habrá permanencia - consecuencia- en Martí. Por ejemplo, evaluando las reformas emprendidas en la década del

¹⁷ O.C., t-21, p-25.

setenta del decimonónico por la revolución liberal de Guatemala, con la mente puesta en la penitenciaría que iban a inaugurar en el Departamento de Quezaltenango, aseverará: *allá hacen, con amor y prisa, su ya celebrada Penitenciaría, salvadora de malvados, creadora de hombres útiles*¹⁹. Véase como marca distancia del proyecto, como remarca la ajeneidad de la obra: *su ya celebrada Penitenciaría*. De todos modos, extraña el aparente entusiasmo que muestra Martí por la pretendida reforma penitenciaria guatemalteca, pero no ha de extrañar, en cambio que sienta y se exprese con ajeneidad de la pretensión penitenciaria, porque cuando el 28 de octubre escribe desde Ciudad de Guatemala a su amigo Manuel Mercado para que encuentre editor para un folleto, le anota: *La tierra es cruel, y hace que en este instante crucen ante mi ventana hombres con grillos. -¡Yo se los quitaré*²⁰!

Esto prueba: que la reforma penitenciaria se va a hacer como respuesta a prácticas que él aborrece -y toda reforma para mejor, tiene su apoyo-, pero que, al no tener por buena la prisión, no puede asumir las consecuencias -éxito o fracaso- del plan. El comparte lo imperioso de *salvar malvados* y *crear hombres útiles*, pero cuando menciona el medio de conseguirlo, con consecuencia, lo hace amenamente; aunque no lo embate, por tratarse de un proyecto reformador, que es la vía que en primera instancia Martí acepta para llegar a la justicia: primero la reforma, después la revolución; cuando la reforma no sea posible.

La admisibilidad de la prisión que hace Martí, va más allá del enunciado inicial del cuaderno de apuntes. Descubre dos extremos: primero, el reconocimiento de la inmadurez de la prisión como penalidad, -entonces algo más de un siglo de vida de forma extendida y hegemónica-, lo que podría explicar entonces -consecuencia de su inmadurez funcional- su pretendida no funcionabilidad; segundo, las posibilidades de humanización, maduración y perfeccionamiento de que podía ser objeto para coadyuvar a la pretendida finalidad resocializadora que la ciencia de su época enunciaba de alguna que otra manera.

En Martí se da una dialéctica. Entre más tempranamente escribe sobre la prisión, mayor distancia y desapego de la idea de aceptación de su uso social se aprecia, probablemente debido a su experiencia personal; entre mayor madurez, cuando ya ha estudiado leyes y se ha acercado a ciertas realidades europeas y americanas, hay cierta aceptación o admisión de la prisión como una pena a emplear por la sociedad, aunque no se hallen rasgos de encomio o justiprecio favorable de la institución. A sostener la tesis de que Martí admitió

¹⁸ O.C., E.c., t-5, p-142.

¹⁹ Guatemala, E.c, p-20.

²⁰ O.C., E.c., t-5, p-182.

finalmente el empleo social de la prisión, concurren como evidencias los estudios y juicios que en diversas ocasiones expresó, en distintos momentos de su vida, sobre los distintos sistemas penitenciarios que se ensayaban y las lecturas y consultas que hizo de abundantes obras científicas sobre el problema penitenciario. En cualquier caso, ello es prueba inequívoca del interés que Martí mostró por la comprensión y resolución del problema penitenciario.

De hecho, en su tercer cuaderno de apuntes, Martí se ocupó muy seriamente de diversos asuntos penitenciarios, entre ellos los debates parlamentarios en Francia sobre el tema; la introducción en Madrid de un sistema constructivo de la prisión, más costoso, entorpecedor del servicio de alimentación, pero facilitador de la vigilancia²¹; del régimen de celda taller de Auburn, en New York; del sistema escalonado de Crofton: desde el *solitary confinement* hasta la prisión en común, con celda compartida, y trabajo como jornalero en la *intermediate prisons*, hasta el *ticket of leave* de libertad condicional para que, perseverando en la buena conducta, obtenga la libertad plena²²; y del fracaso de ciertos experimentos penitenciarios, como el sistema celular absoluto, que *sin permitir que el preso se comunicara con nadie, nació y murió pronto, en la penitenciaría de Filadelfia*²³. En este tema de la concepción de las prisiones, al parecer, Martí se inclinó por cárceles radiales. *Las cárceles deben ser radiales*²⁴, dice después de relacionar las obras de Röder, Lasky, Demetz et Blouet y Choppin.

Por otro lado, al momento de Martí calificar y revolverse contra el deficiente y cruel régimen penitenciario de su época y entorno, estará en su apogeo una intensa y universal campaña por la reforma penitenciaria, a la que se acercó interesado y con pretensiones de tocar fondo. Sus cuadernos de apuntes denuncian, por las notas hechas, las variadas lecturas y consultas que hizo. Quedan evidencias de que leyó o consultó una decena de acreditadas obras científicas en materia penitenciaria: de Carpenter, *Crofton System*; de Von der Brughem, *Etudes sur le système pénitentiaire irlandais*; de F. Lastres, *La Cárcel de Madrid*; de Röder, *Necesaria reforma del sistema penal*; de Lasky, *Estudios penitenciarios*; de Demetz et Blouet, *Rapports sur les pénitenciers des E. Unis*; de Choppin, *Statistique des prisons et établissements pénitentiaires*. De no estudiarlas, de seguro tuvo referencias del

²¹ O.C., t-21, p-115.

²² O.C., t-21, p-122.

²³ O.C., t-21, p-119.

²⁴ O.C., t-21, p-124.

contenido de los clásicos Bentham y Howard, y de obras que Martí señala como anteriores a las de aquellos: el *Tratado del cuidado que se debe tener de los presos pobres*, de Bernardino de Sandoval²⁵, y *Visita de la cárcel y de los presos*, de Cerdan de Tallada²⁶, quienes, de acuerdo con Martí, *habían abogado con tanto brío*²⁷ como en su época harían Röder en Alemania y Concepción Arenal en España por el mejoramiento y humanización del sistema penitenciario.

En el ambiente madrileño-español, Martí conoció de esfuerzos diversos por reformar el sistema de administración de justicia penal. En su tiempo y paso por Madrid, por ejemplo, de La Sagra hizo notoriedad visitando y estudiando las penitenciarias holandesas y estadounidenses. Pero, nadie como Concepción Arenal parece haber concitado el justiprecio martiano por su labor favorable a la reforma penitenciaria. Concepción Arenal se proyectó con la pluma y con su conducta por reformar que adelantaran a la sociedad de su tiempo, ya fuere en el reconocimiento de los derechos de la mujer, en la protección de los mendigos, los ancianos y los enfermos mentales. Especial proyección tuvo en reformar las cárceles. Con asiento en el krausismo y en la misma línea de pensamiento del reformador Pedro Dorado Montero, Concepción Arenal abogó por otorgarle una orientación educativa, en lugar de la represiva, al edificio penitenciario. La enmienda y no la vindicta debía gobernar al sistema penitenciario. Martí fue uno de los que recibieron el mensaje reformador, y dejó testimonio del mérito que le merecía: *En verdad que es tiempo de atender a esa señora ilustre y modestísima, que pide con acentos de evangelista y de profeta que se truequen en penitenciarías los presidios, y éstos y las inmundas cárceles en escuelas para los pecadores. Concepción Arenal se llama esa dama ilustre; no tiene España otra más grande*²⁸. Este concepto no se emite sin conocer la obra de la *dama ilustre*, aquella que España no alcanza a tener *otra más grande*.

Ahora, la admisibilidad de la prisión, no significa, en modo alguno, que Martí crea en la bondad de la prisión, en su alternatividad a la pena de muerte. Y no hace sino ser consecuente con lo que aún se manifestaba en los círculos más hechos científicamente de su época: la reserva acerca de la capacidad correccional de los sistemas penitenciarios. El principal reformador penal argentino de su época, Tejedor, en documento dirigido a su

²⁵ Toledo, 1554.

²⁶ Valencia, 1574.

²⁷ O.C., t-21, p-123.

²⁸ O.C., t-14, p-503.

gobierno, había escrito seis años antes que Martí, que las prisiones estaban lejos de ser un sistema suficientemente acreditado como para configurarse en la alternativa a la pena de muerte, siendo necesario estudiar la institución y crear los establecimientos adecuados. Ahora, de lo que no hay dudas es que Martí admitió que la sociedad apelara a la prisión mientras ocurriera el tránsito civilizatorio que él propugnó. Pero, si finalmente admitió la prisión como recurso social, preciso es que se diga que no la admitió en la forma en que se conocía en su época, la que él conoció en carne propia, porque esa era una manera criminal de ejercer la *justicia*. Por esto, y por todo lo anterior, es que Martí no aceptará que el *preciso* recurso penitenciario consista en internar a un hombre en una infesta prisión, a podrirse en vida, sometido a los rigores de la tortura y los maltratos físicos, del hambre y el ostracismo.

Esta convicción, en primer orden, sirve como mentís rotundo a la falsa afirmación justificativa de Alphonse Karr de la supuesta humanización de las prisiones todas: *En otros tiempos, las prisiones eran horribles cloacas, fétidas, envenenadas, allí se moría de hambre. Se les ha saneado, se les ha asegurado la comida de los prisioneros, se ha dejado a la prisión, lo que es mucho, el horror de la misma prisión*²⁹. Esto, en 1871 Martí no se sintió obligado a contestar, pese a que respondió otras cercanas afirmaciones del francés sobre las prisiones. En segundo orden, y más importante aún: los problemas de las prisiones, *más terribles que los baños de Argel*, en la plástica expresión de Chaves³⁰ citada por Martí, eran en todas partes. Ciertamente que en todas partes se pretendía encontrarle, sin éxito, remedio. Hasta el propio Martí se dio al estudio del fenómeno, al parecer, con la pretensión de hallar un sistema penitenciario viable. En Martí la conclusión fue de que aunque se sanearan las prisiones y se asegurara la comida a los presos, *el horror de la misma prisión* era suficiente motivo para condenar a las penitenciarías, lo que le sirvió para reclamar la extinción de la pena de muerte, sin admitir que la alternativa fuera la prisión.

Con lo anotado hasta aquí, ya se ha tejido un entramado suficiente que permite referir *in extenso* los criterios y argumentos utilizados en 1871 por Martí para dar respuesta a la defensa de la pena de muerte hecha por Alphonse Karr invocando determinados criterios críticos sobre la alternatividad de la prisión, lo cual es curioso, porque sus criterios sirvieron de punto de partida a Martí para llegar a una conclusión diametralmente opuesta: la necesidad y justicia de abolir la pena de muerte. Otra distinción radica en que, exigiendo la

²⁹ Karr, Alphonse, *Messieurs les Assassins*, p-40.

extinción de la pena de muerte, tomando marcada distancia, Martí admitió que la sociedad pudiera recurrir a la pena de presidio. La distinción radica precisamente en que Karr aceptó de buena gana también a la prisión, aunque no como alternativa a la pena de muerte

En el cuaderno de apuntes, Martí desarrolló un criterio bifocal, contra la pena de muerte y contra la pena de presidio, siempre poniéndolas en relación. Atacó Martí la pena de muerte con fuerza, y con fuerza atacó a la pena de presidio. Impugnó a la prisión casi en los mismos términos con que atacó a la pena que quita a los hombres la vida. Ambas le resultaban inicuas, inmorales, crueles, injustas, ineficaces, innecesarias. Estas son las reflexiones de Martí en 1871:

Y en el orden de las penas bárbaras, Karr tiene razón.

Verdad es; la pena del presidio es inicua, es inmoral, es degradante, -para la sociedad que la impone como para el miserable que la sufre.

Verdad es, -y prueba esto enérgicamente mi argumento anterior.- Pena corporal, marca el cuerpo, lo despedaza, lo flagela; sin dar el espectáculo terrible, es más terrible que el espectáculo. La pena de muerte mata una vez.- El presidio mata lentamente, mata todos los días, mata a pedazos.- Castiga durísimamente el cuerpo; pero la constitución robusta resiste el castigo,- cumple su pena, sale de allí.- Ha habido para el criminal rudas penas, penas muy violentas.- Ha durado su martirio años, decenas enteras de años,- su martirio corporal por una culpa del espíritu. -Y tras él, inmediatamente tras él, nuevo crimen lleva de nuevo al presidio al viejo criminal.- No corrige, pues, las culpas espirituales esta inconcebible pena que tritura el cuerpo.-

¿Cómo, pues, admitir pena que el mismo absurdo apoya, y que es escuela de crueldad para el guardián, escuela de venganza y de ira sorda para el preso, infecto tonel de las Danaides³¹ que recibe el agua impura, y la detiene algún tiempo, y la arroja más impura que antes?-

¿Consiste acaso la ventaja en que el agua impura tarda algún tiempo en salir? -Tarda un año, dos, diez, veinte;- pero cada nuevo año lo carga de nuevas substancias corrompidas;- y ¡ay del agua limpia y clara en que aquella corriente de agua infectada va a mezclarse³²!-

³⁰ Autor de *Relación de la cárcel de Sevilla*.

³¹ *Las Danaides se hallan en aquellas gemelas Thanos y Tans, que desde el río Nilo llevaban en cántaros horadados el agua necesaria a las 360 libaciones que se hacían delante del altar de Serapis diariamente, según la propia descripción de Martí. O.C., t-21, p-206.*

³² *O.C., t-21, p-26.*

4. El aislamiento

La prisión fue la alternativa a la pena de muerte, de admisión obligada, por la cruda realidad, por el uso social moderno. Pero la solución propugnada por Martí para enfrentar los delitos no es la prisión, porque ella es igual y *siempre innecesaria, y siempre inmoral, y siempre inútil*³³.

Porque la prisión no materialice su finalidad preventivo-correctivo, un abolicionista como Martí no lo interpreta en clave de maximización penal, como justificación -como hace sobradamente Alphonse Karr- para la regulación y aplicación de la pena de muerte: *de que el presidio sea ineficaz, de que el presidio sea una institución que no corrija, una torpe institución, ¿puede deducirse acaso que la pena de muerte sea buena, ni eficaz, ni necesaria*³⁴? Por eso, Martí ataca la pena de presidio en los mismos términos con que ha atacado la de muerte. Martí se resiste a aceptar este mal (prisión) de *vuestro orden inicuo de penas*, aunque la entiende *precisa* dadas las circunstancias de limitación y carencias civilizatorias. Por eso, matiza: *Y no la castigáramos con la crueldad -que entonces seríamos iguales a vosotros, sino con el aislamiento de este cuerpo que, teniendo razón una vez al fin, comparáis exactamente a la gangrena, -con el aislamiento, que es el preciso deber de la sociedad sobre el individuo pernicioso, que la obliga a separarlo de la comunión con cuya concurrencia trastorna y hace daño*³⁵.

El problema de la construcción martiana estriba en: ¿qué se hace con el delito-delincuente que rompe el orden social y jurídico antes de que se obre la socialización reclamada? Obviamente, no puede ser la impunidad, porque ello significa el desequilibrio y la destrucción social. Lo dice Martí: *de ver impune al bribón, crece naturalmente la bribonería*³⁶. Forzosamente, hay que acudir a la tan mencionada operación de castigo, que no puede ser -por imperativo de la moderación y la justicia-, la muerte, sino la privativa de libertad.

El *aislamiento* martiano es también un estado de pérdida de libertad, que de una u otra manera, tarde o temprano, introduce o implica un estado de reclusión para determinados tipos de conducta significadas por su gravedad y para comportamientos peligrosos de ciertos sujetos comisores. Seguramente incluye, por supuesto, alternativamente, formas novedosas de limitación de libertad, sin internamiento carcelario.

³³ O.C., t-21, p-25.

³⁴ O.C., t-21, p-25.

³⁵ O.C., t-21, p-23.

³⁶ O.C., t-12, p-63.

La prisión no fue la alternativa que propugnó Martí, porque él creía que lejos de someter al cuerpo a las crueldades del encierro, había que cultivar bien e incesantemente el alma, bajo el presupuesto de que *toda semilla que se echa en el alma, florece y fructifica*³⁷. Esto halla explicación en su concepción, correcta, de que la *vida espiritual es una ciencia, como la vida física*³⁸, y de la necesidad de *poner hospital de almas como se pone hospital de cuerpos*³⁹. La prisión, dudosamente, puede ser ese *hospital de almas*. En última instancia, Martí podría admitir una prisión verdaderamente humanizada, -a eso parecen apuntar sus estudios de cuestiones penitenciarias-, donde se empleen todos los procedimientos posibles: instructivos-educativos, terapéuticos, laborales, culturales, socializadores, etc. Quizá, con la materialización del optimismo de Quetzaltenango. La prisión que, en última instancia, Martí admitiría pasa por lograr un sistema carcelario en el cual el reo no quede en el ostracismo civil y social, sino aislado físicamente, aunque con flujos constantes y suficientes de irradiación pedagógica y comunicación, de diálogo y participación del condenado en el esfuerzo por reinsertarlo en la comunidad. Un sistema que establezca el diálogo y la participación, el deber y la responsabilidad, entre los dos actores que se enfrentan antes y después del crimen: el individuo, de cuerpo presente y sufriente, y la sociedad, a través de los operadores del Derecho, de los psicólogos y sociólogos, de la familia y de la comunidad. Y si fracasan estos procederes, insistir en ellos y en otros, porque el hombre siempre es posibilidad.

Quizás la admisión hecha por Martí implique acudir a muchas experiencias, apreciar sus ventajas, e innovar con los elementos y la historia de cada país. Quizás prisiones abiertas, establecimientos terapéutico-sociales o psiquiátricos, o cualquier otro instrumento que la inteligencia genere, donde se le auxilie en la construcción de hábitos, conductas y sentimientos; en el camino de la socialización.

³⁷ O.C., t-21, p-159.

³⁸ O.C., t-15, p-395 y 396.

³⁹ O.C., t-21, p-370.